



**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
N° 013-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves

circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Publique sus avisos en nuestra página web**

**CONTACTO COMERCIAL**  
 ☎ 996 410 162    📞 915 248 092  
 ✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe  
**www.andina.com.pe**

**Editora Perú**  
 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
 Central Telefónica: (01) 315-0400

(60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM y N° 138-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de diciembre de 2023;

Que, con el Oficio N° 95-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 009-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 001-2024-DIRNOS-REGPOL LOR-SEC/UNIPLLEDU.APA.R (Reservado) de la Región Policial Loreto, mediante los cuales se informa sobre la problemática existente en las zonas antes mencionadas, a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y delitos conexos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la

fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorroga el Estado de Emergencia por el término de

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**198** años de historia



**VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL**

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉️ museografico@editoraperu.com.pe

☎️ 998 732 529

www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de febrero de 2024, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### **Artículo 4.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2259052-1

## **Designan representantes titular y alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2024-PCM**

Lima, 5 de febrero de 2024

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, se aprueba la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Suprema establece que el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil está integrado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR señala que las instituciones públicas designan a sus representantes, a través de resolución del titular del sector respectivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 446-2019-PCM se designó a la señora ALICIA VELIZ VERASTEGUI como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que, con Oficio Circular N° 000002-2023-MTPE/2/15.3, la Presidenta del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil solicita la ratificación o actualización de las designaciones de los representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el citado Comité;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a nuevas representantes, titular y alterna, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, que aprueba la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora ALICIA VELIZ VERASTEGUI, dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 446-2019-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a las señoras MIRLA MARITA CHULAN CARRANZA y MONICA PATRICIA OCHOA NAVARRO, como representantes, titular y alterna respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, a cargo de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a las representantes designadas mediante el artículo precedente.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2258781-1